

RESOLUCIÓN N° 25/16 TGP

Mendoza, 16 de septiembre de 2016.

Visto la Resolución N° 03/11 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera N° 8706, en su artículo 58 inc. "k" faculta a la Tesorería General de la Provincia a dictar los instructivos de aplicación pertinentes para gestionar la "Apertura de Cuentas Corrientes Bancarias Oficiales".

Que resulta necesario actualizar el procedimiento a aplicar a fin de lograr un esquema ágil y efectivo, que asegure la correcta gestión y registración de dichas cuentas en el sistema contable, establecido en la Resolución N° 03/11 de la Tesorería General de la Provincia,

Por ello,

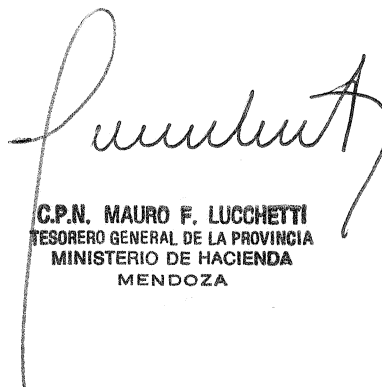
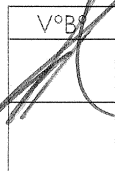
EL

TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

Artículo 1°: Modifíquese el "INSTRUCTIVO PARA LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS OFICIALES" contenido en el Anexo que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Notifíquese a los interesados y archívese.



C.P.N. MAURO F. LUCCHETTI
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE HACIENDA
MENDOZA

Anexo – RESOLUCION Nº 25/16 - TGP
INSTRUCTIVO PARA APERTURA DE CUENTAS
CORRIENTES BANCARIAS OFICIALES

1. El presente instructivo resulta obligatorio para todos los Organismos Provinciales comprendidos presupuestariamente dentro de la Administración Central, Entes Descentralizados y Autárquicos y Cuentas Especiales (carácter 1, 2, 3 y 5).
2. Previo a dar inicio al trámite para la apertura de una Cuenta Corriente Oficial ante la Entidad Bancaria, los Responsables de cada Organismo deberán gestionar la autorización para su apertura ante la Tesorería General de la Provincia, la cual evaluará la factibilidad técnica de la solicitud y comunicará al interesado su decisión.
3. La solicitud de autorización, ante la Tesorería General de la Provincia, deberá efectivizarse suscribiendo y remitiendo el formulario que se encuentra en el sitio web de SIDICO (www.sidico-web.mendoza.gov.ar).
4. Tesorería se expedirá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción del formulario. En el caso de rechazarse el pedido, fundamentará las razones. En todas las circunstancias, la decisión se notificará a través del correo electrónico denunciado en el formulario.
5. Si la apertura es autorizada por la Tesorería, el Responsable del Organismo podrá concurrir a la Entidad Bancaria, provisto de la documentación que se detalla en el punto siguiente, a los fines de gestionar dicha apertura. En caso de desistir de la apertura, deberá comunicar inmediatamente su decisión a la Tesorería General de la Provincia para anular la autorización tramitada.
6. La documentación a presentar ante el Banco es la siguiente:
 - a) Constancia de Autorización de Apertura de Cuenta, emitida por la Tesorería General de la Provincia.
 - b) Nota del Director de Administración de la Repartición, dirigida al Banco de la Nación Argentina, solicitando la apertura de la cuenta corriente. La misma deberá contener: denominación de la cuenta, identificación de los firmantes (firma conjunta de dos), el origen de los fondos y su destino, individualización de la cuenta en la que serán debitados los gastos originados por la cuenta que se abre y la solicitud de emisión de chequera (manual o en formulario continuo). La nota deberá ser firmada por el Director de la Repartición y por Autoridad superior. En el caso de apertura de cuentas de la DGE, la nota deberá ser intervenida por el Director del Establecimiento Educativo, el Tesorero General de la DGE y la Junta de Disciplina.
 - c) Norma Legal que respalda la apertura de la cuenta.
 - d) Original y copia del DNI de cada firmante.
 - e) Original y copia autenticada de la Resolución de Nombramiento de cada firmante.
 - f) Copia de la constancia de CUIL o recibo de sueldo de cada firmante.
 - g) Solicitud de apertura de Cuenta Corriente (F 042180).
 - h) Condiciones que rigen la cuenta corriente en pesos (F 057280).
 - i) Identificación de la situación ante la A.F.I.P del solicitante (F 54220).
 - l. Uno por la Repartición, firmado por todas las personas que van a ser firmantes en su representación.

II. Otro por cada persona que se va a incorporar.

j) Fichones de registros de firmas, debidamente confeccionados.


La documentación detallada es la exigida actualmente por el Banco y puede sufrir variaciones en el futuro. Se sugiere concurrir previamente la Entidad para precisar la documentación a presentar y retirar los formularios requeridos.

7. Complimentados los requisitos bancarios para la apertura de Cuentas Corrientes Oficiales y controlados y aprobados por el Banco, este procederá a la apertura de la Cuenta, dependiendo su operatividad de los límites y exigencias que fije la Entidad Bancaria. La denominación de la cuenta deberá coincidir con la consignada en la constancia emitida por la Tesorería General de la Provincia.
8. En todos los casos, el Banco de la Nación Argentina deberá incluir la cuenta corriente abierta dentro del denominado "Fondo Unificado de Cuentas del Gobierno". Cualquier excepción deberá ser, expresa y fehacientemente, comunicada por la Tesorería General de la Provincia.
9. La Tesorería General de la Provincia, sobre la base de la información detallada en el Formulario de solicitud de apertura presentado por el Organismo, procederá a comunicar a la Contaduría General el alta de la Cuenta Corriente. La notificación se efectuará una vez que se verifique la apertura de la cuenta en el archivo de cuentas del Fondo Unificado, remitido diariamente por el Banco de la Nación Argentina a la Tesorería General de la Provincia.
10. La Contaduría General de la Provincia registrará la cuenta en el Sistema de Información Consolidada (SIDICO).

11. RESPONSABILIDADES:

- a) La Tesorería General de la Provincia intervendrá al sólo efecto de analizar y autorizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias, limitando su análisis a los aspectos técnicos y/o presupuestarios que ameriten su apertura.
- b) La Contaduría General de la Provincia intervendrá para la correcta registración contable de la cuenta en el SIDICO, pudiendo oponerse a la apertura de la misma si existieran obstáculos de índole contable o presupuestarios que lo justifiquen.
- c) El Banco, a través de sus distintas Áreas de contralor, dentro del marco normativo que establece el Banco Central, será el único responsable de controlar los requisitos bancarios de la apertura de cuentas y las altas y bajas de sus titulares y firmantes.
- d) Los titulares o solicitantes autorizados de cada Organismo serán responsables del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo y en el Decreto Acuerdo N° 54/2002 y sus complementarios y modificatorios. Asimismo, estarán obligados a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en la información suministrada en el punto 6, especialmente lo atinente a bajas, modificaciones o incorporaciones de firmantes de la cuenta corriente.

3



C.P.N. MAURO F. LUCCHETTI
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE HACIENDA
MENDOZA